JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 **2020-**00**615** 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por el gestor judicial del extremo actor (No 36 exp digital), por lo que lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** (para la efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía, incoado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Como cesionaria del Banco Caja Social S.A.), contra SANDRA PATRICIA BUITRAGO BARÓN e ISRAEL RUBIO PEÑA,** por **pago total de la obligación.**

2. ORDENAR a la parte demandante hacer la devolución al extremo pasivo del original del Pagaré No 204119046495, base de recaudo ejecutivo, dentro del los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, y lo acredite ante este Juzgado a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

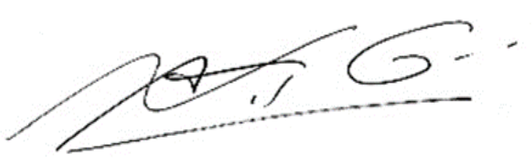

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 010 de hoy 10 DE FEBRERO 2022.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1082f86884bb24cb8617ef2e9660541b40f0e79bbf0faa128f672260862fd3c2**
Documento generado en 08/02/2022 10:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica